

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

KAREM PIÑA Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CONEXO

Radicado: 68081-31-05-001-2008-00224-00

Ejecutante ECOPETROL S.A.

Ejecutado ANGEL MARIA CRUZ MARTINEZ

AUTO

Vencido el término de traslado previsto en el numeral 2 del art. 446 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de los corrientes, la ejecutante presentó liquidación del crédito con idéntica fecha de corte.

El pasado 18 de octubre hogaño, se corrió traslado de la anterior liquidación sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado.

Para resolver se

CONSIDERA

El problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer si la liquidación del crédito, se encuentra ajustada a la obligación ejecutada, o *a contrario sensu*, debe modificarse.

Revisado el dossier de la ejecución singular, esto es, la base de recaudo, el mandamiento de pago y efectuada las operaciones aritméticas de rigor, se advierte que, la liquidación presentada por la acreedora, no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que, la misma presenta inconsistencias insalvables, como quiera que, no se corresponde con el auto que libro mandamiento de pago¹, que no contempló

_

¹ Folios 5 y 6 del numeral 02 del expediente digital.

interés alguno, ni legales, ni moratorios, aquí cobrados por el apoderado de la ejecutante.

Modo tal se modificará así:

Capital: DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$200.000)

Costas Procesales: CATORCE MIL PESOS MONEDA CTE. (\$14.000).

Total liquidación Crédito: Costas+Capital: DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS

MONEDA CTE. (\$214.000)

Corolario de lo discurrido, se **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, estableciendo que, la misma a 9 de octubre de 2023, asciende a la suma, de, **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CTE.** (\$214.000), que incluye el capital y las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, estableciendo que, la misma a 9 de octubre de 2023, asciende a la suma, de, **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CTE. (\$214.000)**, que incluye el capital y las costas del proceso.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

IUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico No. 110 de 5 de diciembre de 2023, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-

barrancabermeja-santander

Firmado Por: Arley Ivan Mendez Fuentes Juez

Juzgado De Circuito Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c26b74bd831f8f08052ff7887020f8b8876b0c196a4fe6a9cfc3a7c9c96882fc

Documento generado en 04/12/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica